

Presentación

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) es el organismo del Estado que vela para que se cumplan las normas de aviación civil en el conjunto de la actividad aeronáutica de España.

El primer paso para asegurar que se cumplan las normas es que éstas sean conocidas por los usuarios. Por ello la Dirección de Seguridad de Aeronaves a través del Servicio de Trabajos Aéreos y Aviación General, ha previsto la publicación de una serie de trípticos informativos relativos a la normativa aplicable en los ámbitos de operaciones, licencias y formación y aeronavegabilidad.

En este tríptico se facilita a los usuarios algunos aspectos importantes que se recogen en el Reglamento (UE) 2018/1976 para la operación de planeadores.

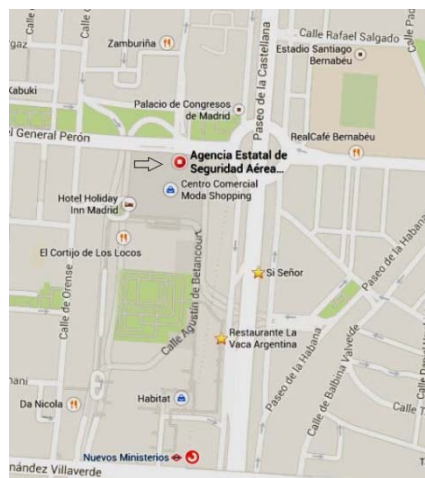
Dudas y consultas

Puede dirigir sus dudas y consultas a:

- Licencias y formación de pilotos:
 - aviaciongeneral.aesa@seguridadaerea.es
 - licpiloto.aesa@seguridadaerea.es
- Operaciones aéreas y aeronavegabilidad :
 - aviaciondeport.aesa@seguridadaerea.es
- Registro de matrículas:
 - rmac.aesa@seguridadaerea.es

Datos de contacto

Agencia Estatal de Seguridad Aérea
Servicio de Trabajos Aéreos y Aviación General
Avenida General Perón nº 40, Puerta B, 1ª planta
28020, Madrid



Enlaces de interés

Agencia Estatal de Seguridad Aérea
www.seguridadaerea.gob.es



ENAIRES
www.enaire.es



AEMET
www.aemet.es



Unidad responsable

Servicio de Trabajos Aéreos y Aviación General

Ed/Rev: 1.0 Marzo 2019



Agencia Estatal de Seguridad Aérea



Operación con planeadores.
Reglamento (UE) 2018/1976



¿Qué tipo de aeronave es un planeador?

Es una aeronave más pesada que el aire sustentada en vuelo por la reacción dinámica del aire contra sus superficies de sustentación fijas y cuyo vuelo libre no depende de un motor.

También se les conoce normalmente por el nombre de *veleros* y el vuelo con planeador como *vuelo a vela*.

¿Conoces la nueva regulación para planeadores?

A partir del 9 de julio de 2019 los operadores de planeadores deberán cumplir con los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1976 de la comisión de 14 de diciembre de 2018, tanto si realizan operaciones comerciales como no comerciales.

Puedes descargarla escaneando este código:



¿El nuevo reglamento es aplicable a todos los planeadores?

La nueva regulación es aplicable a todos los planeadores excepto:

- Planeadores monoplaza con un MTOM igual o inferior a 250 kg.
- Planeadores biplaza con un MTOM igual o inferior a 400 kg.

¿Cómo está estructurado el reglamento?

Se compone de 4 artículos y dos anexos. En el Anexo I se establecen definiciones [PARTE DEF] y en el Anexo II, **se establecen los requisitos aéreos con planeadores [PARTE SAO]**, constanding de 5 Subpartes:

- **SUBPARTE GEN** – Requisitos Generales
- **SUBPARTE OP** – Procedimientos Operativos
- **SUBPARTE POL** – Comportamiento y Limitaciones Operativas
- **SUBPARTE IDE** – Instrumentos, Datos y Equipos
- **SUBPARTE DEC** – Declaración

¿Qué tipos de operaciones se pueden realizar con un planeador?

Se pueden realizar operaciones comerciales y no comerciales.

Por otro lado el reglamento define las operaciones especializadas como toda operación, tanto comercial como no comercial, con un planeador cuyo objetivo principal no está relacionado con las operaciones deportivas y de recreo habituales, sino con operaciones de:

- paracaidismo,
- vuelos de medios informativos,
- vuelos de televisión o de cinematografía,
- vuelos de exhibición o
- actividades especializadas similares

Para hacer operaciones comerciales ¿necesito autorización?

Para realizar operaciones comerciales el operador debe presentar una declaración de cumplimiento (art. 3.2) confirmando que cumple y seguirá cumpliendo los requisitos esenciales establecidos en el Anexo V del Reglamento (UE) 2018/1139 y los requisitos del Reglamento (UE) 2018/1976.

¿Cuáles son las responsabilidades del piloto al mando? (SAO.GEN.130)

- La seguridad del planeador y de las personas a bordo
- Inicio, continuación o finalización del vuelo
- Garantizar que se cumplen los procedimientos operativos y las listas de verificación
- Iniciar el vuelo tras cerciorarse de que se cumplen todos los requisitos operativos
- Asegurarse que se ha efectuado la inspección pre-vuelo de acuerdo al AFM
- Abstenerse de ejercer ninguna función cuando este incapacitado o no cumpla los requisitos médicos.
- Denegar el transporte o desembarcar a personas y equipaje que presenten un peligro potencial.

¿Qué documentación debo llevar a bordo? (SAO.GEN.155)

La siguiente documentación deberá transportarse a bordo como original o copia, a no ser que se tenga previsto permanecer a la vista del aeródromo o lugar de operación o que se permanezca a una distancia o en una zona determinada por la autoridad competente:

- Licencia del piloto y certificado médico (FCL.045)
- El AFM o documento equivalente.
- Información del plan de vuelo ATS presentado, si procede.
- Cartas aeronáuticas actualizadas y adecuadas para la zona de vuelo prevista.
- Cualquier otra documentación pertinente para el vuelo.
- Información sobre procedimientos y señales visuales que utilicen aeronaves interceptoras y aeronaves interceptadas.
- Declaración del operador, si procede

Otra documentación que debe estar disponible:

La siguiente documentación puede no transportarse a bordo, pero en este caso, estará disponible en el aeródromo o lugar de operación, como original o copia:

- El certificado de matrícula.
- El certificado de aeronavegabilidad (anexos incluidos).
- El certificado de revisión de la aeronavegabilidad.
- El certificado de niveles de ruido, si procede.
- Licencia de radio de la aeronave.
- Certificado de seguro frente a terceros.
- Diario de a bordo o registro equivalente

Acrónimos empleados

MTOM: Masa máxima de despegue

AFM: Manual de Vuelo de Aeronave